

22. En los registros tipo «R» se dejará a ceros.
En los registros tipo «D» corresponderá a las dos últimas cifras del año o campaña para el cual se deba realizar una retención en el pago.
23. En los registros tipo «R» se dejará a ceros.
En los registros tipo «D» será el importe a retener correspondiente al código del campo anterior.
24. Similar al campo 22.
25. Similar al campo 23.
26. En los registros tipo «D», será la diferencia entre el importe total de la ayuda (campo 21) y la suma de los importes a retener de campañas anteriores (campo 23 más campo 25).
En los registros tipo «R», será igual al contenido del campo 21.
En ambos casos entero positivo.
27. En los registros tipo «D»; número de la cuenta bancaria donde se efectuará la transferencia.
En los registros tipos «R» se dejará a blancos.
28. En los registros tipos «D»; código de la entidad bancaria a la que pertenece la cuenta del campo anterior, de acuerdo con la codificación del Consejo Superior Bancario.
En los registros tipos «R», se dejará a ceros.
29. En los registros tipos «D»; código de la sucursal.
En los registros tipo «R» se dejará a ceros.
30. Descripción de la sucursal codificada en el campo anterior y que permita su identificación.
31. Código de la provincia a la que pertenezca la sucursal descrita en el campo anterior.

Características del soporte: Cinta magnética de 9 pistas a 800, 1.600 o 6.250 b.p.i. de densidad. Código EBCDIC o ASCII: Sin etiquetas y con marcas de principio y fin de cinta. Factor de bloqueo: 10 registros por bloque.

En el soporte se fijará una etiqueta externa en la que figuren los siguientes datos:

- Ayuda a la producción de lúpulo. Cosecha 1990.
Comunidad Autónoma.
Número de registros.
Código de grabación y densidad.
Nombre y apellidos de la persona informática responsable.
Número de teléfono. Fecha de envío.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

6357 *RESOLUCION de 12 de enero de 1993, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se establecen, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 7 de julio de 1989, del Ministerio de Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 12), los precios plaza/día en los Centros Residenciales de Tercera Edad y Minusválidos con los que se realizan conciertos de reserva y ocupación de plazas.*

La Orden de 7 de julio de 1989, del Ministerio de Asuntos Sociales por la que se regula la acción concertada del INSERSO en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros residenciales para la Tercera Edad y Minusválidos establece la posibilidad de que los Centros residenciales puedan ofrecer plazas para su reserva y ocupación, previa firma del concierto que se adjunta a la mencionada Orden.

La citada Orden establece, asimismo, en su artículo 4.º 2, que las resoluciones en las que se fijan los precios de los conciertos determinarán el personal mínimo sanitario y de cuidado o atención personal del que deberán disponer los Centros.

Por su parte, el artículo 7.º determina que la Dirección General del INSERSO establecerá los tipos de coste plaza/día.

Por último, la disposición final primera faculta a la Dirección General del INSERSO para dictar las disposiciones necesarias para la interpretación y desarrollo de la misma.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de sus atribuciones, ha dictado las siguientes instrucciones:

Primera.—1. Los tipos de coste de plaza/día ocupada en los Centros con los que el INSERSO realice o haya realizado conciertos de reserva y ocupación de plazas, durante el año 1993 serán los siguientes:

- a) En Centros Residenciales para la Tercera Edad:
1. Plazas de personas válidas: Entre 2.628 y 3.067 pesetas/días.
 2. Plazas de personas asistidas: Entre 4.838 y 5.225 pesetas/día.
- b) En Centros Residenciales para Minusválidos:
1. Plazas de minusválidos psíquicos gravemente afectados: Entre 5.025 y 5.345 pesetas/día.
 2. Plazas en Centros ocupacionales: Entre 3.270 y 3.620 pesetas/día.
 3. Plazas de minusválidos físicos gravemente afectados: Entre 5.725 y 6.075 pesetas/día.
- La determinación del precio plaza/día en los conciertos que se celebren, se establecerá por la Dirección General del INSERSO atendiendo a los criterios siguientes: Valoración del inmueble, equipamiento del mismo, personal del que disponga y tipología de los servicios que preste a los residentes, en orden a la calidad de la atención prestada a los beneficiarios.
2. El precio de plaza reservada será de 50 por 100 del coste establecido para la plaza ocupada.
 3. Se considerará que existe plaza reservada con derecho a percibir el Centro la cantidad correspondiente:

- a) Cuando se dé algunas de las circunstancias que dan derecho a la misma en virtud del concierto.
- b) Cuando el beneficiario ingresado en el Centro se halle en alguna de las situaciones que la normativa aplicable a los beneficiarios de Centros del INSERSO considera con derecho a reserva de plaza.

Segunda.—Salvo la instrucción primera y la disposición transitoria continúan vigentes las instrucciones, disposiciones y anexo de la Resolución de 8 de marzo de 1990, de la Dirección General del INSERSO («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Madrid, 12 de enero de 1993.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

Ilmos. Sres. Secretario general, Subdirectores de Administración y Análisis Presupuestario, de Gestión, de Servicios Técnicos el Interventor Central del INSERSO.

BANCO DE ESPAÑA

6358 *RESOLUCION de 5 de marzo de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 5 de marzo de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	117,815	118,051
1 ECU	139,116	139,394
1 marco alemán	71,620	71,764
1 franco francés	21,099	21,141
1 libra esterlina	171,715	172,059
100 liras italianas	7,531	7,547
100 francos belgas y luxemburgueses	347,768	348,464
1 florín holandés	63,704	63,832
1 corona danesa	18,672	18,710
1 libra irlandesa	174,048	174,396
100 escudos portugueses	77,438	77,594
100 dracmas griegos	53,036	53,142
1 dólar canadiense	94,897	95,087
1 franco suizo	77,231	77,385
100 yenes japoneses	101,086	101,288
1 corona sueca	15,381	15,411
1 corona noruega	16,861	16,895
1 marco finlandés	19,711	19,751
1 chelín austríaco	10,179	10,199
1 dólar australiano	83,967	84,135
1 dólar neozelandés	62,441	62,567

Madrid, 5 de marzo de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.